

OFORD.: N°9304

Antecedentes .: Su presentación de fecha 03.12.21

Materia.: Responde lo que indica

SGD.:

Santiago, 28 de Enero de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

En relación a la presentación del antecedente mediante la cual consultó a esta Comisión sobre la determinación de la base de cálculo de la indemnización por accidentes personales contemplada en la Ley N° 18.490 que Establece Seguro Obligatorio de Accidentes Causados por Circulación de Vehículos Motorizados (SOAP), específicamente la época en la cual debe hacer la conversión del valor de unidades de fomento (UF) a peso, y a cuánto asciende la indemnización y si esta se calcula por día o valor total. Sobre lo anterior, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

- 1.- Que, como cuestión previa, es del caso señalar que los Órganos de la Administración Pública sólo se pueden pronunciar sobre aquellos negocios que se encuentran expresamente entregados a su órbita de competencias, de conformidad a lo señalado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- Luego, el SOAP dispone en sus artículos 6, 25 n°4 e inciso final, 30, y 32 inc2, que el seguro en consulta garantiza un máximo legal de 300 UF por concepto de gastos de hospitalización o de atención médica en total. Y, que dicho pago se podrá hacer en forma directa al Servicio de Salud o a la entidad previsional u hospitalaria, que haya prestado a la víctima el correspondiente servicio, en un plazo de 10 días siguientes a la presentación de los antecedentes que acrediten el siniestro.
- 3.- Por su parte, el Órgano Estatal llamado a realizar la interpretación de las normas contables de las Agencias Públicas es la Contraloría General de la República (CGR), por tanto, la época de la conversión de divisas escapa a nuestras facultades interpretativas. Sin embargo, para su conocimiento se le señala que, entre otros cuerpos normativos que versan sobre control financiero, en lo relacionado con su consulta puede revisar el Decreto Ley N° 1263 de 1975 Orgánico de Administración Financiera del Estado y la Resolución N° 16 de 2015, de la CGR, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

En consecuencia, atendiendo que la presentación realizada por por exceder el ámbito de nuestras competencias, correspondiendo la materia al ámbito de regulación y control de la CGR.

Finalmente, como ya se señaló en el punto 2.- del presente oficio, en relación a su consulta por el monto de la indemnización, el tope máximo legal es de 300 UF en total, para el pago o

copago de la prestación médica, es decir, no se puede considerar como una indemnización diaria.

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar oficio/